



## Seguro Solo para Accidentes de AF™

ESTA NO ES UNA PÓLIZA DE SEGURO DE COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES. AL ADQUIRIR ESTA PÓLIZA, EL EMPLEADOR NO SE CONVIERTE EN SUScriptor DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y, SI EL EMPLEADOR NO ES SUScriptor, PIERDE ESOS BENEFICIOS QUE, EN OTRO CASO, ACUMULARÍA EN VIRTUD DE LAS LEYES DE COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES. EL EMPLEADOR DEBE CUMPLIR CON LA LEY DE COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA MANERA EN QUE CORRESPONDE A LOS NO SUScriptORES Y CON LAS NOTIFICACIONES REQUERIDAS QUE DEBEN PRESENTARSE Y PUBLICARSE.



SOLUCIONES DE BENEFICIOS DEL EMPLEADOR PARA LA EDUCACIÓN

## Prepárese para un imprevisto.

Usted no puede prever cuándo va a ocurrir un accidente, pero puede planificar sus gastos médicos imprevistos. El Seguro Solo para Accidentes de AF™ con Beneficios Limitados ofrece cobertura para ayudarlo a hacer frente a los gastos de un accidente inesperado. Empiece a preparar hoy la protección financiera ante un accidente repentino.

Se define como **Accidente** el hecho repentino, imprevisto e involuntario que provoca una lesión corporal independiente de una enfermedad o pérdida de la salud física o de otra causa.

### URGENCIA POR ACCIDENTE

#### Ejemplo hipotético<sup>1</sup>

Una torcedura de rodilla en el estacionamiento, que provoca un desgarro de menisco y requiere tratamiento, se recibe dentro de las 72 horas.

	BÁSICO	SUPERIOR
Tratamiento de urgencia por accidente.	\$150	\$200
Tratamiento de seguimiento por accidente (4 consultas).	\$200	\$200
Kinesiología (8 tratamientos).	\$200	\$200
Diagnóstico por imágenes.	\$200	\$200
Radiografía.	\$50	\$100
Aparatos ortopédicos.	\$100	\$100
Centro quirúrgico.	\$150	\$250
Reparación del desgarro de menisco.	\$500	\$500
Anestesia.	\$150	\$200
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.700</b>	<b>\$1.950</b>

Beneficio anual de bienestar

BÁSICO

**\$50**

SUPERIOR

**\$75**

¡Se lo pagamos directamente a usted!

## Beneficios de la Póliza y de la Cláusula Adicional de Mejora de Beneficios

### BENEFICIO POR MUERTE Y MUTILACIÓN POR ACCIDENTE

BÁSICO	ASEGURADO PRINCIPAL	CÓNYUGE	HIJO
Transporte público	\$50.000	\$50.000	\$25.000
Otro accidente	\$15.000	\$15.000	\$7.500
Mutilación	\$1.000 a \$15.000	\$1.000 a \$15.000	\$500 a \$7.500
SUPERIOR	ASEGURADO PRINCIPAL	CÓNYUGE	HIJO
Transporte público	\$100.000	\$100.000	\$50.000
Otro accidente	\$30.000	\$30.000	\$15.000
Mutilación	\$1.500 a \$30.000	\$1.500 a \$30.000	\$750 a \$15.000

<sup>1</sup>Ejemplo hipotético de un accidente asegurado, basado en la Serie de pólizas AO-03 y cláusulas adicionales AMDI-258.

# Programa de Beneficios de la póliza y de la cláusula adicional de mejora de beneficios.

<b>BENEFICIOS POR ACCIDENTE</b>	<b>BÁSICO</b>	<b>SUPERIOR</b>
---------------------------------	---------------	-----------------

## TRATAMIENTO DE URGENCIA POR ACCIDENTE

Tratamiento de urgencia por accidente.	\$150	\$200
Tratamiento de seguimiento de urgencia por accidente (hasta cuatro tratamientos).	\$50	\$50

## TRATAMIENTO NO URGENTE POR ACCIDENTE

Tratamiento inicial no urgente por accidente.	\$75	\$100
Tratamiento de seguimiento no urgente por accidente. (hasta dos tratamientos).	\$50	\$50

## DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES

RMN, TC, TAC, PET, Ecografía.	\$200	\$200
Radiografía.	\$50	\$100

## INTERNACIÓN HOSPITALARIA

Admisión hospitalaria.	\$500	\$1.000
Unidad de cuidados intensivos (hasta 15 días).	\$300	\$600
Internación hospitalaria (hasta 365 días).	\$100	\$200

## AMBULANCIA

Terrestre	\$300	\$300
Aérea	\$1.500	\$1.500

## TRATAMIENTO

Hospital ambulatorio o Centro quirúrgico ambulatorio	\$150	\$250
Anestesia	\$150	\$200

## BENEFICIOS DE TRANSPORTE

Transporte Únicamente del paciente, por viaje de ida y vuelta, hasta 3 viajes de ida y vuelta por año calendario.	\$300	\$300
Alojamiento y comidas de familiar Por día por accidente, hasta 30 días por internación.	\$100	\$100

## PRIMAS MENSUALES

De la póliza y de la cláusula adicional de mejora de beneficios\*\*

	<b>BÁSICO</b>	<b>SUPERIOR</b>
Individual	\$19,90	\$26,10
Individual y Cónyuge	\$28,30	\$34,90
Individual e Hijo(s)	\$31,50	\$41,00
Familiar	\$39,90	\$49,80

<b>BENEFICIOS POR LESIONES POR ACCIDENTE</b>	<b>TODOS LOS NIVELES DE COBERTURA</b>	
--	---------------------------------------	--

## TRATAMIENTO DE LESIONES

<b>Beneficio por fracturas</b> Dependiendo de si se trata de una reducción abierta o cerrada, si hay afectación ósea o fractura conminuta.	<b>\$25 to \$3.000</b>	
<b>Beneficio por heridas</b> Que no requieran sutura. Heridas suturadas de hasta dos pulgadas. Heridas suturadas de dos a seis pulgadas. Heridas suturadas que totalizan más de seis pulgadas.	<b>\$25</b> <b>\$100</b> <b>\$200</b> <b>\$400</b>	
<b>Beneficio para aparatos ortopédicos</b> Muletas, férulas de piernas, etc..	<b>\$100</b>	
<b>Beneficio por desgarramiento de menisco o hernia de disco</b>	<b>\$500</b>	
<b>Beneficio por lesión ocular</b> Lesión con reparación quirúrgica, en uno o ambos ojos. Extracción de un cuerpo extraño, realizada por un médico, en uno o ambos ojos.	<b>\$250</b> <b>\$50</b>	
<b>Beneficio por luxaciones</b> Dependiendo de si hay reducción abierta o cerrada, con o sin anestesia y qué articulación está afectada.	<b>\$25 to \$3.000</b>	
<b>Beneficio por conmoción cerebral</b>	<b>\$200</b>	
<b>Quemaduras de 2° y 3° grado</b> Los injertos de piel constituyen el 25% del beneficio.	<b>\$100 to \$10.000</b>	
<b>Beneficio por lesiones internas</b> Que derivan en cirugía torácica o abdominal abiertas.	<b>\$1.000</b>	
<b>Beneficio por parálisis: paraplejía / cuadriplejía</b>	<b>\$5.000 / \$10.000</b>	
<b>Beneficio por tendones, ligamentos y manguito rotador</b> Un tendón, ligamento o manguito rotador. Más de un tendón, ligamento o manguito rotador.	<b>\$500</b> <b>\$750</b>	
<b>Beneficio por sangre, plasma y plaquetas</b>	<b>\$250</b>	
<b>Beneficio por cirugía exploratoria sin reparación quirúrgica</b>	<b>\$250</b>	
<b>Beneficio de kinesiología</b> Por tratamiento, hasta ocho tratamientos.	<b>\$25</b>	
<b>Beneficio de prótesis</b>	<b>\$500</b>	
<b>Beneficio de odontología de urgencia</b> Piezas rotas reparadas con corona. Extracción de piezas rotas (con independencia del número).	<b>\$150</b> <b>\$50</b>	

## BENEFICIO DE BIENESTAR

	<b>BÁSICO</b>	<b>SUPERIOR</b>
<b>BIENESTAR</b>		
<b>Examen físico anual de rutina</b> Requiere un período de carencia de 12 meses antes de usarlo. Un examen por póliza por año calendario.	<b>\$50</b>	<b>\$75</b>

\*\*La prima y el monto de los beneficios brindados varían de acuerdo con el plan elegido

# Aspectos destacados del Plan

La Persona Asegurada (en adelante, la "Persona") conforme a la Póliza de **Seguro Solo para Accidentes de AF™ con Beneficios Limitados** tiene derecho a recibir los siguientes beneficios cuando ocurra un Accidente Asegurado (en adelante, el "Accidente"). Todos los beneficios se pagan una vez por Persona y por Accidente, salvo especificación en contrario. Todos los beneficios se pagan únicamente como resultado de las lesiones sufridas en un Accidente que se produce mientras la cobertura está vigente. Todos los tratamientos, procedimientos y equipos médicos deben ser diagnosticados, recomendados y administrados por un Médico. Estas referencias no tienen el propósito de cambiar ni modificar las definiciones de la serie de pólizas AO-03.

**Beneficio de tratamiento de urgencia por accidente.** Se paga por recibir tratamiento de urgencia en el consultorio médico o en una sala de emergencias dentro de las 72 horas, e incluye los honorarios médicos y los servicios de urgencia.

**Beneficio de tratamiento de seguimiento por accidente.** Se paga por recibir el tratamiento necesario de seguimiento de las lesiones, además del tratamiento de urgencia administrado dentro de las 72 horas, hasta un máximo de cuatro tratamientos. No se paga por una consulta en la que se paga el Beneficio de kinesiología o el Beneficio de seguimiento no urgente.

**Beneficio por muerte y mutilación por accidente.** Los beneficios correspondientes se aplican cuando la muerte o mutilación por accidente se produce dentro de los 90 días de un accidente. En caso de que la muerte y mutilación por accidente sean consecuencia del mismo accidente, sólo se pagará el Beneficio por muerte por accidente.

**Beneficio de ambulancia.** Si para el mismo Accidente se necesita el transporte por ambulancia aérea y terrestre, sólo se pagará el beneficio más alto.

**Beneficio de anestesia.** Se paga el monto que figura en el Programa de Beneficios por los servicios de un anestésico en una cirugía realizada como consecuencia de un Accidente. Para recibir este beneficio, no es necesaria la internación hospitalaria. Pagaremos únicamente un Beneficio de anestesia por Persona en un período de 24 horas, aunque se lleve a cabo más de una intervención quirúrgica. Este beneficio no se pagará si se utiliza anestesia local.

**Beneficio de aparatos ortopédicos.** Se paga por uno de los siguientes aparatos: muletas, férulas para piernas, corsets, andadores o sillas de ruedas. No se pagan prótesis ortopédicas.

**Beneficio de sangre, plasma y plaquetas.** Se paga el beneficio de sangre, plasma y plaquetas. Este beneficio no cubre inmunoglobulinas.

**Beneficio por quemaduras.** Se paga en caso de quemaduras de 2° y 3° grado cuando las trata un médico dentro de las 72 horas.

**Beneficio por conmoción cerebral.** Se paga a la Persona que sufre una conmoción cerebral y a la que un médico le diagnostica la conmoción cerebral mediante algún tipo de técnica de imágenes dentro de las 72 horas.

**Beneficio por luxación.** El monto a pagar varía según la articulación implicada, el tipo de tratamiento y el tipo de anestesia. Si la Persona sufre más de una luxación en un accidente, pagaremos por todas las luxaciones hasta dos veces el monto que figura en el Programa de Beneficios para la luxación afectada a la que le corresponde el monto de beneficio más alto. No se pagará otro monto dentro de este beneficio. Los beneficios se pagan únicamente por la primera luxación que se produzca mientras esta póliza esté vigente.

**Beneficio de odontología de urgencia.** Se paga por la reparación de las piezas dentarias naturales realizada por un médico o dentista. El tratamiento odontológico inicial debe recibirse dentro de las 72 horas.

**Beneficio de cirugía exploratoria sin reparación quirúrgica.** Se paga cuando se realiza una cirugía exploratoria sin reparación quirúrgica.

**Beneficio por lesión ocular.** Se paga por uno o dos ojos que requieran tratamiento médico como resultado de un Accidente.

**Beneficio de comidas y alojamiento de un familiar.** Se paga por el alojamiento y las comidas para que un familiar esté cerca de la Persona que está Internada en un hospital no local. El hospital debe estar por lo menos a 50 millas de distancia, medidas en una única dirección, del domicilio de la Persona Asegurada o del lugar del accidente, lo que quede más cerca.

**Beneficio por fracturas.** Varía según el hueso afectado, el tipo de fractura y el tipo de tratamiento. Si la Persona se fractura más de un hueso, el pago se hace por todas las fracturas, hasta dos veces el monto del hueso afectado al que le corresponde el monto de beneficio más alto.

**Beneficio de admisión hospitalaria.** Se paga por la admisión para una internación hospitalaria. Este beneficio no cubre el tratamiento ambulatorio, el tratamiento en sala de emergencias o una estadía de menos de 18 horas en una unidad de observación.

**Beneficio de internación.** Se paga un beneficio diario de internación hospitalaria de más de 18 horas hasta un total de 365 días.

**Beneficio de unidad de cuidados intensivos.** Se paga por cada día de internación en una Unidad de Cuidados Intensivos, según definición de la póliza, hasta 15 días. Este beneficio se paga además del monto del beneficio de internación hospitalaria.

**Beneficio por lesiones internas.** Se paga por una cirugía torácica o abdominal abierta realizada dentro de las 72 horas.

**Beneficio por heridas.** Este beneficio varía según la gravedad de la herida provocada por un Accidente.

**Beneficio de diagnóstico por imágenes.** Se paga por una Resonancia Magnética (RM), Tomografía Computada (TC), Tomografía Axial Computada (TAC), Tomografía de Emisión de Positrones (PET) o Ecografía por un Accidente.

**Beneficio de tratamiento inicial no urgente por accidente** Se paga por un tratamiento médico inicial cuando el mismo se administra dentro de las 72 horas posteriores al Accidente. El tratamiento médico inicial deberá (1) recibirse en el consultorio de un médico o sala de emergencias, (2) ser el primer tratamiento y (3) practicarse dentro de los 30 días.

**Beneficio de tratamiento de seguimiento no urgente por accidente.** Se paga solo si corresponde pagar el Beneficio del tratamiento inicial no urgente por accidente y luego el paciente necesita tratamiento de seguimiento adicional. Pagaremos hasta dos tratamientos de seguimiento. No se paga por la misma consulta por la que se paga el Beneficio de kinesiología o el Beneficio de seguimiento del accidente.

**Beneficio de cirugía ambulatoria en hospital o en centro quirúrgico ambulatorio.** Cuando se realiza una intervención quirúrgica en forma ambulatoria en un hospital o en un centro quirúrgico ambulatorio, pagaremos el monto de la indemnización que figura en el Programa de Beneficios correspondiente al honorario que aplique dicho hospital o centro quirúrgico ambulatorio. Sólo pagaremos un Beneficio de cirugía ambulatoria en hospital o centro quirúrgico ambulatorio en un período de 24 horas, aunque se realice más de un procedimiento quirúrgico. Este beneficio no se pagará cuando se lleve a cabo una cirugía en la sala de emergencias de un hospital o en un consultorio médico.

**Beneficio por parálisis.** La duración de la parálisis debe ser de 3 meses consecutivos, como mínimo. Se paga una vez en la vida de la Persona.

**Beneficio de kinesiología.** Se paga por un tratamiento por día hasta ocho tratamientos realizados por un cuidador matriculado en kinesiología. Este beneficio no se aplica a la misma consulta en la que

## Aspectos destacados del (cont.)

se paga el Beneficio de tratamiento de seguimiento del accidente o el Beneficio de seguimiento no urgente del accidente.

**Beneficio de prótesis.** Se paga por el uso de una prótesis. Este beneficio no cubre audífonos, ortodoncia, anteojos, dentaduras postizas, ni elementos cosméticos tales como pelucas; ni tampoco reemplazos de articulaciones tales como caderas o rodillas.

**Beneficio por tendones, ligamentos y manguitos rotadores.** Se otorga por la reparación de uno o más tendones, ligamentos o manguitos rotadores. Los tendones, ligamentos o manguitos rotadores deberán ser reparados quirúrgicamente por un médico, como resultado de un Accidente.

**Beneficio por desgarro de menisco o hernia de disco.** Se paga por la reparación quirúrgica derivada de un Accidente.

**Beneficio de transporte.** Se paga el transporte cuando se requiere tratamiento especializado e internación hospitalaria en un hospital no local. El hospital no local debe estar al menos a 50 millas de distancia, en una única dirección y usando el camino más directo, del domicilio de la Persona o del lugar del Accidente, lo que quede más cerca. El viaje debe realizarse en autobús, avión o tren programado, o en auto. No corresponde aplicar este beneficio al servicio de ambulancia. El tratamiento debe ser indicado por un médico y no estar disponible localmente. Este beneficio cubre hasta tres viajes de ida y vuelta por año calendario.

**Beneficio de bienestar.** Después de que la cobertura esté vigente a partir del período de carencia indicado, usted podrá recibir un beneficio para un examen físico anual de rutina, incluidas vacaciones y estudios preventivos. Los servicios deberán ser supervisados por un médico y deberán generar cargos. El beneficio no se aplica a exámenes odontológicos u oftalmológicos y se paga una vez por póliza por año calendario.

### Limitaciones y exclusiones de la póliza y de la cláusula adicional de mejora de beneficios

No se otorgarán beneficios cuando el Accidente se produzca u ocurra como resultado de:

- (1) una lesión corporal autoprovocada intencionalmente, suicidio o intento de suicidio, estando la Persona en su sano juicio o no;
- (2) la participación en cualquier forma de viaje por vía aérea, salvo como pasajero con pasaje pagado en un avión con todas sus licencias / de transporte de pasajeros;
- (3) los actos provocados por una guerra, declarada o no, o los servicios prestados en cualquiera de las fuerzas armadas;
- (4) la participación en una actividad o evento mientras se esté bajo los efectos de una droga, salvo que haya sido administrada por un médico o tomada según las instrucciones de un médico;

- (5) la participación, o intento de participación, en un delito mayor, disturbio o insurrección. (Delito mayor según la definición de la ley de la jurisdicción en la que tenga lugar la actividad);
- (6) la participación en un deporte remunerado o cuya práctica genere ingresos;
- (7) la participación en una carrera de velocidad en un vehículo motorizado, como actividad remunerada o cuya práctica genere ingresos;
- (8) la participación en actividades tales como paracaidismo, salto en bungee (bungee jumping), rapel, montañismo o ala delta.

No se otorgarán beneficios para tratamientos médicos por Accidente que se hayan recibido fuera de los Estados Unidos o sus territorios. No se pagarán beneficios por servicios brindados por un familiar directo de la Persona Asegurada.

Se define como Accidente el hecho repentino, inesperado e involuntario que provoca una lesión corporal independiente de una enfermedad o pérdida de la salud física o de otra causa. La póliza no pagará beneficios por lesiones recibidas antes de la Fecha de Vigencia de la cobertura, que se agraven o vuelvan a producirse por un evento ocurrido después de la Fecha de Vigencia.

Un hospital no es una institución, o parte de una institución, que se usa como unidad de cuidados paliativos, y en esto se incluyen las camas designadas como camas de cuidados paliativos o camas abatibles; o como hogar para convalecientes; centro de reposo o atención geriátrica; centro de rehabilitación; unidad de cuidados extensivos; geriátrico especializado; ni como centro que brinda principalmente atención bajo custodia, atención educativa, o cuidados o tratamiento a personas que padecen enfermedades o trastornos mentales, o atención a ancianos, o a adictos a las drogas o el alcohol.

La elegibilidad lo incluye a usted, su cónyuge legítimo y los hijos naturales, adoptados o hijastros solteros y menores de 26 años

### Renovación garantizada

Por ningún motivo podrá ser discriminado mediante la aplicación de un aumento de la tasa. La Aseguradora tiene el derecho de incrementar las tasas de las primas únicamente si cambian las tasas de todas las pólizas de esta clase.

### Aviso de extinción del contrato

La póliza/cláusula(s) adicional(es) caducará(n) y la cobertura cesará para todas las Personas Aseguradas cuando ocurra el primero de los siguientes hechos: al final del período de gracia si la prima permanece impaga; o al finalizar el mes de la Póliza/Cláusula(s) Adicional(es) en el que recibamos de usted una solicitud por escrito manifestando su deseo de rescindir esta póliza/cláusula(s) adicional(es); o en la fecha de su fallecimiento, si este es un Plan Individual. Si el plan no es Individual, las demás Personas Aseguradas tendrán el derecho de continuar su cobertura o convertirla. La cobertura de una Persona Asegurada se extinguirá cuando ya no cumpla los requisitos de elegibilidad.

Comercializado por:



First Financial Group of America  
11811 N. Freeway, Suite 900 Houston, TX 77060  
Llamada local: (281) 847-8422 / Llamada gratuita (800)523-8422  
www.ffga.com

Suscripto y administrado por:



American Fidelity Assurance Company  
9000 Cameron Parkway, Oklahoma City, Oklahoma 73114  
800-662-1113 • [americanfidelity.com](http://americanfidelity.com)

Remítase a la sección Aspectos Destacados del Plan, donde encontrará más descripciones de Beneficios sobre la Póliza de Seguro Solo para Accidentes y la Cláusula adicional de mejora de beneficios.

Este folleto contiene una breve descripción de la cobertura. Por favor, consulte la póliza, AO-03, y la Cláusula adicional de mejora de beneficios sólo para accidentes, Serie AMDI-258, donde encontrará la lista completa de beneficios, limitaciones, exclusiones y demás disposiciones. Esta cobertura NO sustituye el Seguro de Compensación de los Trabajadores. La disponibilidad de las cláusulas adicionales puede variar de un empleador a otro. Este producto no es apropiado para las personas que son elegibles para la cobertura de Medicaid.

Serie de Pólizas AO-03 y Serie AMDI-258  
013-383, 013-384